

## TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO

### TEXTO REGULADOR DE PRECIO PÚBLICO Nº 1

#### ÍNDICE

<b>TÍTULO I.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
ARTÍCULO 1.	NORMATIVA APLICABLE.....	1
ARTÍCULO 2.	NATURALEZA Y HECHO QUE ORIGINA LA OBLIGACIÓN DE PAGO.....	1
ARTÍCULO 3.	OBLIGADOS AL PAGO .....	2
ARTÍCULO 4.	NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.....	2
ARTÍCULO 5.	CUANTÍA BRUTA .....	2
ARTÍCULO 6.	REDUCCIONES Y BECAS.....	3
ARTÍCULO 7.	CUANTÍA LÍQUIDA .....	5
ARTÍCULO 8.	NORMAS DE GESTIÓN .....	5
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>6</b>	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	6	

#### PREÁMBULO

Con la aprobación de una nueva ordenanza reguladora del servicio de escuelas de verano se hace necesario actualizar los precios públicos asociados a este servicio. Este texto regulador tiene por objetivo establecer esos nuevos precios públicos.

#### ARTICULADO

##### **TÍTULO I.**        **DISPOSICIONES GENERALES**

##### Artículo 1.        **NORMATIVA APLICABLE**

1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 135.1 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Precio Público por el uso del servicio de escuela infantil, que se registrará por las Normas del presente texto regulador del precio público.

##### Artículo 2.        **NATURALEZA Y HECHO QUE ORIGINA LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. La obligación de pago se origina por la matrícula y disfrute del servicio municipal de escuelas infantiles municipales.



2. La obligación de pago tiene naturaleza de precio público por no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la actividad que origina la obligación es de solicitud voluntaria y, adicionalmente, se presta por el sector privado.

### Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del precio público, en concepto de beneficiarios, los titulares de la guardia y custodia del alumno matriculado, o cuya matrícula se solicite, en las escuela de verano.

### Artículo 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

1. Nace la obligación de pago de la matrícula cuando se solicita la matriculación, de conformidad con la ordenanza reguladora del servicio de verano.
2. Nace la obligación de pago por el disfrute del servicio municipal de escuela de verano el día de la solicitud de uso del servicio, por el periodo de uso que se solicite y persiste hasta que finaliza el periodo de uso solicitado o los titulares de la guardia y custodia del alumno matriculado renuncian a la matrícula por imposibilidad para asistir, ajena a la voluntad de los titulares de la guardia y custodia, que el órgano con competencia para resolver estime justificada.
3. En el caso de renuncia, seguirá naciendo la obligación de pago hasta que se haga efectiva la renuncia de conformidad con la ordenanza reguladora del servicio de escuela de verano.

### Artículo 5. CUANTÍA BRUTA

1. La cuantía bruta del precio público será la fijada en el apartado siguiente, donde figuran las tarifas. A esa cuantía bruta le serán de aplicación las reducciones y bonificaciones, que se detallan en el artículo siguiente, que tienen naturaleza subvencional.
2. Tarifas:
  - Matrícula: 10€.
  - Cuotas mensuales
    - Tarifa quincenal en modalidad básica (entrada a las 9:30 y salida a las 13:30): 49,33€/quincena.
    - Tarifa quincenal horario ampliado de mañana: (entrada a las 8:00): 16,80€/quincena.
    - Tarifa quincenal horario ampliado de tarde: (salida a las 15:00): 16,80€/quincena.
  - Cuota por utilizar, ocasionalmente, los distintos servicios, para lo que habrá que inscribirse con una semana de antelación, en caso de solicitud de semana suelta, o con 2 días de antelación, en caso de solicitud de día suelto.
    - Tarifa semanal en modalidad básica (entrada a las 9:30 y salida a las 13:30): 26,31€/semanal.



- Tarifa semanal horario ampliado de mañana: (entrada a las 8:00): 8,96€/semanal.
  - Tarifa semanal horario ampliado de tarde: (salida a las 15:00): 8,96€/semanal.
  - Tarifa diaria en modalidad básica (entrada a las 9:30 y salida a las 13:30): 5,38€/diaria.
  - Tarifa diaria horario ampliado de mañana: (entrada a las 8:00): 1,83€/diaria.
  - Tarifa quincenal horario ampliado de tarde: (salida a las 15:00): 1,83€/diaria.
3. Si bien este servicio, a la fecha de aprobación del texto regulador, está exento de IVA, si en el futuro cambiare la regulación del impuesto, a las cantidades indicadas se les incrementaría el IVA que fuera aplicable.

## Artículo 6. REDUCCIONES Y BECAS

Reducciones por renta: Se calculará el tramo de reducción sumando las casillas 435 y 460 de las declaraciones de IRPF del año en curso (referidas al ejercicio anterior al de la solicitud) de todos los titulares de la guardia y custodia. La suma de esas cantidades se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar conjunta entre los titulares de la guardia y custodia para hallar la renta per cápita.

Dado que la matriculación se realiza aportando la declaración de IRPF presentada en el ejercicio anterior, se abrirá un periodo de 10 días hábiles para que los interesados en obtener reducción por IRPF aporten la declaración del año en curso. Este periodo se abrirá con posterioridad a la apertura de presentación de declaraciones del IRPF ante la AEAT, pero no necesariamente con posterioridad a la finalización de ese plazo de presentación de la declaración de IRPF en periodo voluntario.

En el caso de que los titulares pertenecieran a unidades familiares diferentes y declararan conjuntamente con otra persona el IRPF, se computará el 50% de la declaración conjunta. Si alguno de los titulares de la guardia y custodia, por cualquier motivo, decidiera no presentar la declaración del IRPF con anterioridad a la fecha de matriculación, no se aplicará reducción alguna.

Las cuantías de la reducción serán las siguientes:

- Reducción en las cuotas quincenales en modalidad básica:
  - Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 15% de reducción (cuota líquida de 43,16€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 12,50% de reducción (cuota líquida de 44,39€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 7,5% de reducción (cuota líquida de 45,63€)



- Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 5% de reducción (cuota líquida de 46,86€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 2,5% de reducción (cuota líquida de 48,09€)
- Reducción en las cuotas quincenales en modalidad de horario ampliado de mañana:
- Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 12,5% de reducción (cuota líquida de 14,70€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 10% de reducción (cuota líquida de 15,12€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 7,5% de reducción (cuota líquida de 15,54€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 5% de reducción (cuota líquida de 15,96€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 2,5% de reducción (cuota líquida de 16,38€)
- Reducción en las cuotas quincenales en modalidad de horario ampliado de tarde:
- Renta per cápita igual o inferior al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 12,5% de reducción (cuota líquida de 14,70€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 10% de reducción (cuota líquida de 15,12€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 7,5% de reducción (cuota líquida de 15,54€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 5% de reducción (cuota líquida de 15,96€)
  - Renta per cápita igual o inferior al 250% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en 14 pagas (IPREM): 2,5% de reducción (cuota líquida de 16,38€)

1. Reducciones por uso de medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento:



- En el caso de que todos los titulares de la guardia y custodia tramiten las solicitudes electrónicamente y se relacionen electrónicamente con el Ayuntamiento de Tarancón durante todo el tiempo de prestación del servicio, se aplicará una bonificación del 100% en el precio de la matrícula.
2. Becas por familia numerosa:
- Por familia numerosa de categoría general: 10% de bonificación
  - Por familia numerosa de categoría especial: 20% de bonificación
3. Becas por hermanos matriculados en el mismo centro:
- Por un hermano matriculado en el centro: 30% de bonificación.
  - Por dos o más hermanos matriculados en el centro: 40% de bonificación.
4. Beca extraordinaria de acción social:
- Podrá solicitarse, en el momento de la solicitud de admisión, una beca extraordinaria de acción social bonificada al 100%.

El número máximo de becas a conceder por este concepto será de 5.

Para solicitarla el alumno, o todos los titulares de la guardia y custodia deberán ser usuarios de los servicios sociales.

Los servicios sociales municipales deberán evaluar la situación social de los alumnos que soliciten dicha beca y emitir informe motivado con propuesta de los cinco candidatos a la beca más adecuados, justificando, para cada uno de ellos, que la concesión de esta beca no supone una ventaja injustificada respecto de los alumnos que no la obtendrán, con independencia de que estos últimos la hayan solicitado o no.

Corresponderá su concesión a la Alcaldía u órgano en el que tuviera delegada la competencia en la materia.

## Artículo 7. CUANTÍA LÍQUIDA

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuantía bruta las reducciones aplicables y la beca económicamente más beneficiosa para el interesado.

## Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las tarifas se abonarán por alguno de los siguientes métodos:
- Abono mediante transferencia bancaria a la cuenta ES34 2103 7403 1000 3001 3322. Se indicará en el concepto el DNI del titular el número de quincenas, semanas sueltas o días sueltos y su modalidad, con el siguiente formato
    - DNI - #Q - #S - #D – Mod – nº Usuarios; donde:



- DNI es el DNI o NIE del solicitante, con formato 00000000X o bien, para NIE X0000000X
  - #Q - #S - #D es el número de quincenas, semanas o días, respectivamente (se sustituirá “#” por el número de quincenas, semanas o días).
  - Mod es la modalidad de matrícula, y tendrá el siguiente formato: HC horario completo; HN sólo horario normal; HA horario ampliado mañana + horario normal; HC horario ampliado de tarde + horario normal.
  - Nº Usuarios es el número de niños a matricular, y tendrá el formato #U, donde # es el número de niños a matricular.
  - A modo de ejemplo si un ciudadano con DNI 00000000X quisiera solicitar la inscripción de 2 niños, durante 2 quincenas, 1 semana y 0 días sueltos en horario completo se indicaría:
    - 00000000X - 2Q – 1S – 0D – HC – 2U.
- Abono con tarjeta bancaria mediante TPV. A fecha de redacción de este texto regulador solo está disponible el abono con tarjeta bancaria mediante TPV en la oficina de asistencia al ciudadano, y por cuestiones técnicas, no lo está en la sede electrónica. No obstante, si en el futuro se habilitara el abono con tarjeta bancaria mediante TPV virtual en sede electrónica, podrá realizarse el abono con ese método sin necesidad de modificar este texto regulador.
2. El resguardo de haber realizado la transferencia o el pago con tarjeta se adjuntará a la solicitud, que podrá realizarse en:
- En el registro electrónico del Ayuntamiento de Tarancón [<https://tarancon.sedelectronica.es/dossier>], donde podrá presentarse la documentación de forma telemática a través del formulario específico de solicitud de inscripción en escuela de verano.
  - En la oficina de asistencia en materia de registro situada en el Ayuntamiento de Tarancón (Pl. del Ayuntamiento 1, Tarancón, Cuenca). El uso de esta oficina de asistencia para realizar la solicitud de inscripción puede requerir la solicitud de cita previa.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Este texto regulador de precio público entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No cabe recurso en vía administrativa contra este texto regulador, por ser una disposición de carácter general, pudiendo, no obstante, interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día de publicación de la norma.

